

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. A efectos de tener en cuenta la autorización otorgada por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del acreedor **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A** (Num. 019) deberá acreditarse la calidad de estudiante de derecho de la dependiente judicial **LEIDY GINNETH CADENA BLANDON**. (Art. 26 del Decreto 196 de 1971).

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la acreditación del pago de los honorarios efectuados por la insolventada al liquidador **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO**. (Num. 022).

3. Por secretaría, **REQUIERASE** al liquidador **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO** a fin de que cumpla con las ordenes que le corresponden para el impulso del presente asunto, impartidas en el auto de apertura de la liquidación patrimonial, so pena de las sanciones a que haya lugar. Remítase telegrama y déjense las constancias a que haya lugar.

4. No se da trámite a la cesión de crédito allegada por el asistente de raditaciones de *Litigando* por **improcedente** en tanto aduce por medio de la misma, se transfiere al cesionario, las obligaciones ejecutadas en el presente proceso, cuando el mismo corresponde a una liquidación patrimonial y no a un ejecutivo, sumado a que no se acreditó la calidad de cedente y cesionario. (Num. 024).

En todo caso se requiere al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a fin de que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 4 del auto de fecha 3 de noviembre de 2021.

5. Por secretaría, verifíquese el trámite dado al Oficio Circular No. 768 del 13 de mayo de 2021. (Num. 023).

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00316